



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00080-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890300279-4

EJECUTADADO: ELECTROMECA'NICOS Y CIVILES INGENIERIA SAS NIT 900179903-1
y FRANCIS JAVIER MENA CUESTA CC N° 79.952.605

Riohacha, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de fecha 26 de julio de 2022, corregido en auto de fecha 06 de agosto del mismo año, este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A identificado con NIT 890300279-4 y, en contra de ELECTROMECA'NICOS Y CIVILES INGENIERIA SAS identificado con NIT 900179903-1 y FRANCIS JAVIER MENA CUESTA identificado con cédula de ciudadanía N°79.952.605, por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$174.802.373) por concepto de valor contenido en pagaré sin número de fecha 27 de junio de 2018, el cual incluye capital, intereses corrientes y moratorios como se describe a continuación:

Valor	Concepto
135.798.300	capital
1.124.507	intereses corrientes del 09/10/2021 al 09/11/2021
37.879.566	intereses moratorios del 10/11/2021 al 14/06/2022

Más los intereses moratorios sobre el capital, desde el 15 de junio de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

Mediante auto de fecha 09 de agosto de 2022, se decretaron medidas cautelares, para lo cual se expidieron las comunicaciones correspondientes.

A las personas jurídica y natural ejecutadas se les realizó la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago y su corrección, el día 24 de agosto de 2022, a la dirección electrónica indicada en la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, vigente para la fecha, según certificado expedido por la empresa Enviamos Mensajería.

En virtud del numeral 8 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022, "los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje", y teniendo en cuenta que la empresa Enviamos Mensajería certificó acuse de recibo de la comunicación electrónica el día 24 de agosto de 2022, el traslado de la demanda venció el día 06 de septiembre de 2022.

Ahora bien, los ejecutados, a través de apoderado judicial -Dr. OSCAR IVAN ARROYO ROMERO-, presentaron excepciones de mérito el día 20 de septiembre de 2022, es decir, de manera extemporánea, razón por la cual se rechazarán.

En virtud de lo anterior, este Despacho estima procedente darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que impone ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución del proceso en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones oportunamente y en la forma ordenada en el artículo 442 Ibidem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. RECHAZAR las excepciones de mérito presentada por las personas jurídica y natural ejecutadas -Electromecánicos y Civiles Ingeniería SAS y Francis Javier Mena Cuesta-, por extemporánea, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.
3. PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. CONDENAR en costas a las personas jurídica y natural ejecutadas. Liquidense.
5. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de las personas jurídica y natural ejecutadas -Electromecánicos y Civiles Ingeniería SAS y Francis Javier Mena Cuesta- al doctor OSCAR IVAN ARROYO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.845.045 y tarjeta profesional N° 320.635 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79130ce269848e4df2841444e5a649b9afde37d55f97ef31c8c3240bc3204b28**

Documento generado en 21/10/2022 08:08:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>